



PROYECTO DE LEY QUE ASEGURA LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN EN LAS UNIVERSIDADES INTERCULTURALES.

Los Congresistas de la República que integran el Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, a iniciativa del Congresista **Edgard Reymundo Mercado**, al amparo de lo establecido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY**

PROYECTO DE LEY QUE ASEGURA LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN EN LAS UNIVERSIDADES INTERCULTURALES

Artículo 1.- Objetivo de la Ley

La presente iniciativa legislativa tiene por objetivo, modificar la Ley N° 30220, Ley Universitaria, con la finalidad de incluir a los sabios y sabias indígenas en la investigación y docencia en las universidades interculturales; para fomentar la producción de conocimiento con especial énfasis en la diversidad cultural.

Artículo 2.- Modificación de los artículos de la Ley 30220, Ley Universitaria

Se modifica los artículos, de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3. Definición de la universidad

La universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural, **En caso de Universidades Interculturales, incluye la participación de sabios y sabias indígenas en la investigación y docencia, a fin de incluir sus saberes ancestrales.** Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

(...)

Artículo 4. Redes interregionales e Interculturales de Universidades

Las universidades públicas y privadas pueden integrarse en redes interregionales **o Interculturales, cuando corresponda**, con criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social, a fin de brindar una formación de calidad, centrada en la investigación y la formación de profesionales en el nivel de pregrado y posgrado.

(...)

Artículo 6. Fines de la Universidad

(...)

Además, cuando se trate de una Universidad Intercultural:

6.11. Promover la formación de jóvenes indígenas con las habilidades necesarias acordes con los problemas y necesidades de su entorno inmediato, incluyendo la utilización de sus saberes propios y sus lenguas en su desarrollo profesional.

6.12. Promover espacios y mecanismos de participación de los pueblos indígenas incorporando el enfoque intercultural en los contenidos académicos

6.13. Promover la creación de programas nacionales e internacionales de intercambio entre investigadores de universidades interculturales.

(...)

Artículo 31. Organización del régimen académico

(...)

En cada universidad pública es obligatoria la existencia de, al menos, un Instituto de Investigación, que incluye una o más Unidades de Investigación. La universidad puede organizar una Escuela de Posgrado que incluye una o más Unidades de Posgrado. **Cuando se trate de universidades Interculturales, es obligatoria, al menos un instituto de Investigación con enfoque intercultural.**

(...)

Artículo 40. Diseño curricular

(...)

Cada universidad determina el diseño curricular de cada especialidad, en los niveles de enseñanza respectivos, de acuerdo a las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país. **En el caso**

de universidades interculturales se garantizará la elaboración de los planes de estudio y malla curricular que incorporen los saberes propios de los pueblos indígenas.

(...)

Artículo 48. Investigación

(...)

La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional **y diversidad cultural**. Los docentes, **sabios y sabias indígenas**, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas, **sean éstas interregionales o interculturales**.

(...)

Artículo 80. Docentes

(...)

En las universidades interculturales se consideran docentes extraordinarios a los sabios y sabias indígenas."

Disposición Complementaria Final

Única.- En el plazo de sesenta (60) días calendarios, las universidades interculturales adecuarán sus Estatutos para el cumplimiento de esta ley.

Lima, noviembre de 2024



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2024 16:35:12-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigríð Tesoro
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2024 17:21:47-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181740128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 28/11/2024 17:04:40-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181740128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 28/11/2024 17:04:48-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa, responde al pedido que realizaron las autoridades de la Universidad Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa, en la semana de representación del mes de octubre de 2024, donde consideraron necesario establecer lineamientos en la Ley Universitaria, Ley 30220 a fin de incluir en este tipo de universidades a los sabios de las comunidades indígenas, sean andinos como amazónicos, para que puedan integrarse a las universidades interculturales, en la promoción del respeto irrestricto de su cultura originaria en el marco de un sistema científico – tecnológico.

1. LAS UNIVERSIDADES E INTERCULTURALIDAD EN EL PERÚ

- Nuestro país es tan diverso en cuanto a la pluralidad cultural y lingüística, por ello desde un punto de vista académico el Parlamento ha buscado crear un tipo de universidad especial denominadas "universidades culturales", los que tienen como principal objetivo la convivencia intercultural y la igualdad educativa con los estudiantes indígenas.

A la fecha, nuestro país cuenta con cuatro universidades interculturales que deberían generar conocimientos interculturales en favor de los pueblos originarios en el marco de un sistema científico y tecnológico, entre estas universidades tenemos:

Universidad	Ley de creación	Sede	Carreras que ofrece
Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía Peruana (UNIA)	Ley N° 27250	Pucallpa - Ucayali	- Ingeniería Agroindustrial - Ingeniería Agroforestal - Acuicola - Educación inicial Bilingüe. - Educación primaria Bilingüe
Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba (UNIQ)	Ley N° 29620	Quillabamba - Cusco	- Ingeniería Agronómica Tropical - Ingeniería de Alimentos - Ecoturismo - Ingeniería Civil
Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central Juan Santos Atahualpa (UNISCJSA)	Ley N° 29616	Chanchamayo - Junín	- Ingeniería Ambiental - Educación Intercultural Bilingüe: Nivel Inicial y Primaria. - Administración de Negocios Internacionales
Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua (UNIFSLB)	Ley N° 29614	Bagua – Amazonas	- Negocios Globales - Ingeniería Agrícola - Ingeniería Civil - Zootecnia

			• Biotecnología
--	--	--	-----------------

Estas universidades que deberían considerarse como "comunidades académicas", no vienen practicando un diálogo intercultural con diversidad de conocimientos y tradiciones científicos, tal es así que desde la selección de estudiantes no se ha implementado un examen diferenciado que contemple temas culturales específicos, ello no contribuye al desarrollo de la interculturalidad, porque no es inclusiva a todo poblador indígena que quiere aportar y aprender.

Una universidad intercultural trasciende y se distingue de una universidad cotidiana, por la práctica del diálogo intercultural con distintas epistemologías y tradiciones, ya que es en estas universidades donde los científicos hacen ciencia tomando en cuenta las diversas matrices culturales; por ello la necesidad que se efectúe una gestión intercultural del conocimiento que pueda influir en la sostenibilidad de las concepciones indígenas basado en el intercambio y beneficios recíprocos entre la universidad y los pueblos indígenas, a fin de lograr que las culturas puedan intervenir en la investigación y comprensión de problemas e impidiendo que la ciencia monocultural se imponga, ello permitirá poder resolver el problema que afronta de una investigación intercultural incipiente con una ecología desfavorable.

Esta realidad viene demostrando que las universidades interculturales no vienen aprovechando su espacio de investigación, desarrollo tecnológico y de innovación, ello en razón que el funcionamiento de las mismas, viene siendo aun discriminatoria y colonial en varios aspectos, ya que no es suficiente el ingreso de estudiantes de pueblos indígenas a la universidad para el desarrollo de la interculturalidad, ello se ha observado por ejemplo en los años 90, cuando la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, reservó vacantes para estudiantes de los diversos pueblos indígenas (Awajún, Huambisa, Machiguenga, etc), donde si bien, tuvo bastante acogida, la universidad no pudo atender a estos estudiantes por su variada diversidad en temas culturales, lo que conllevó a que no sea viable esta política.

Por ello el reto de las universidades interculturales es el de organizarse considerando su singularidad cultural de cada uno de sus estudiantes que tienen el don de hablar su lengua originaria y conocen culturas diferentes, lo que coadyuvaría a que sus conocimientos puedan aportar en la investigación académica – cultural.

La Ley Universitaria – Ley 30220, establece un enfoque cultural, sin embargo, ello es figurativo cuando hace énfasis a la interculturalidad; por ello se vienen planteando desafíos como las siguientes:

- La construcción de un aula que fomente relaciones interculturales fluidas entre los agentes académicos de una universidad cultural. Esto implica docentes y estudiantes, así como la propia aula como escenario que promueva contenidos y relaciones interculturales basados en su ambiente simbólico.

- La construcción de una epistemología intercultural, que sea cualitativamente diferente de la epistemología que sustenta exclusivamente la ciencia occidental, como condición para una nueva ciencia que no sea monocultural, sino necesariamente multicultural (Solís, 2012)
- La construcción de una metodología intercultural de investigación y enseñanza – aprendizaje, que permita el desarrollo sostenido del trabajo académico e investigativo intercultural. (Helberg, H., 2016)
- La construcción de una comunidad de enseñanza-aprendizaje e investigación intercultural, que incluya a los sabios y sabias de los pueblos y asuma como misión la formación planificada de nuevos investigadores para el desarrollo de la universidad intercultural.
- El diseño de un sistema de admisión de estudiantes que supere las deficiencias y desigualdades de los sistemas tradicionales; dicho sistema debe ser culturalmente diferenciado con instrumentos (pruebas, etc.) que permitan la participación de personas que posean criterios culturales altamente confiables para identificar a los postulantes más idóneos y garantizar su éxito en los estudios, especialmente en el caso de los pueblos.
- El desarrollo de un sistema de tutoría para estudiantes que involucre a todos los docentes y sabios de los pueblos con un grupo de estudiantes, desde su ingreso hasta su egreso, la evaluación del éxito de la tutoría debería ser un criterio en la evaluación del docente. (UNISCJSA, propuesta de Estatuto, 2015).
- Construcción de relaciones plenas de interculturalidad. Para justificar todo lo mencionado anteriormente, es necesario contar en la universidad con relaciones interculturales plenas y auténticas en el espacio esencialmente formal de la vida académica, que es el aula donde se reúnen profesores y alumnos. Para lograr esto, seguramente se requerirán acciones concretas, como las siguiente:
 - Interculturalizar al cuerpo docente, incluyendo a aquellos docentes que son sabios o sabias de los pueblos, en caso de que existan. (Lozano Vallejo R., 2001)
 - Interculturalizar a los estudiantes.

Fuente: Consejo Nacional de Educación

Para enfrentar estos desafíos es importante realizar modificaciones a la Ley Universitaria para incorporar a los sabios y sabias dentro del cuerpo docente, toda vez que, por lo general, los docentes universitarios no se encuentran capacitados para la enseñanza intercultural, pese a cumplir los requisitos legales para su ingreso. Caso similar sucede en lo que respecta a los estudiantes, ya que el hecho de provenir de un entorno con diversidad cultural no garantiza una experiencia práctica en la socialización intercultural.

En consecuencia, se debe buscar que la comunidad universitaria intercultural (docentes, estudiantes y trabajadores) aprendan a adoptar conductas de convivencia intercultural, ya que sólo así se puede construir relaciones interculturales a nivel global, ya que una universidad intercultural es multicultural y por o menos bicultural y multilingüe.

Sin embargo, actualmente con la autonomía universitaria se ha limitado la participación de los pueblos, entre ellos:

- Participación en la gobernanza de las universidades interculturales: por ejemplo, en la dirección de la universidad, en la planificación de actividades y desarrollo, en la propuesta de programas académicos, y en la admisión de estudiantes, proponiendo candidatos de manera responsable.
- Compromiso de los pueblos con la postulación de sus miembros en la universidad. Esto se refiere al acceso, el cual debe ser planificado conjuntamente entre la universidad y los pueblos. El acceso no debe basarse en cuotas de ingreso. La experiencia demuestra que no es práctica, ya que genera problemas psicológicos que afectan el rendimiento académico y provoca que aquellos que ingresaron bajo esta modalidad sean objeto de acoso estudiantil, al ser considerados que no tenían las condiciones y las calificaciones necesarias para ingresar competitivamente a la universidad. Este tema requiere una cuidadosa, creativa e intercultural reconsideración del proceso de admisión de los estudiantes de las universidades interculturales.
- Compromiso de los pueblos con el apoyo y seguimiento de sus miembros ingresantes. Esto implica garantizar la permanencia de los estudiantes, responsabilidad que los pueblos pueden asumir. Es evidente que existen otras formas de corresponsabilidad entre la universidad, la sociedad y los pueblos en las que también se debe reflexionar.

Fuente: Consejo Nacional de Educación

2. Incorporación de Sabios y Sabias indígenas como docentes universitarios

La Ley-N° 30220, Ley Universitaria no incorpora en la actividad universitaria a los sabios y sabias indígenas (considerados como los conocedores, sabedores o sapientes y reconocidos así por los miembros de los pueblos indígenas), a pesar de reconocer y establecer como uno de sus principios la enseñanza intercultural; por lo mismo resulta necesario su modificación bajo la concepción que las universidades interculturales son universidades de pueblos y no sólo de individuos.

Este aspecto importante, ya ha sido materia de estudio y por lo mismo considerado dentro de los "Lineamientos para la Implementación del Enfoque Intercultural en las Universidades Interculturales en el marco de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria" que ha sido aprobado con Resolución Viceministerial N° 154-2017-MINEDU, cuyo objetivo es el de "fortalecer la institucionalidad de la Universidades Interculturales con herramientas de gestión adecuadas y pertinentes, favoreciendo con ello a la convivencia intercultural y la igualdad de oportunidades educativas para los estudiantes indígenas". Ello entendiendo que nuestro país ocupa el tercer país con más población indígena, después de Bolivia y Guatemala al 2007, con una población indígena de cerca de cuatro millones de personas, de los cuales al año 2013, existen 52 pueblos indígenas y originarios, conforme a señalado el Ministerio de Cultura.

Estos lineamientos plantean lo siguiente:

N°	Lineamientos	Descripción	Acciones Estratégicas	Fundamentación
PRINCIPIO DE LA POLÍTICA DE CALIDAD, INCLUSIÓN, EQUITAD Y PERTINENCIA				
1	L1 Garantizar el derecho a la educación que asegure el acceso, permanencia y egreso de jóvenes provenientes de los pueblos indígenas en la educación superior universitaria.	Acompañar el desempeño del estudiante, a partir de la identificación de sus necesidades académicas y personales, que permita asegurar las asimetrías de aprendizaje de su etapa escolar básica y contar con un adecuado Sistema de Bienestar Estudiantil	1.1.: Elaborar un proceso de admisión diferenciado para estudiantes provenientes de pueblos indígenas, que tenga criterios interculturales adoptados a la realidad social y cultural de los postulantes 1.2.: Incorporar en los documentos de gestión, el diseño de ciclos propedéuticos, programas de tutoría, nivelación académica y servicios adecuados de hospedaje y alimentación para los jóvenes provenientes de las comunidades indígenas. 1.3.: Realizar seguimiento a los egresados, con énfasis en su empleabilidad. 1.4.: Mantener la articulación con las organizaciones representantes de los pueblos indígenas.	• Ley N° 28044, Ley General de Educación, artículo 3. • Ley N° 30220, Ley Universitaria, artículo 3 y artículo 98. • Conferencia Mundial de Educación Superior UNESCO: artículo 9. • Convenio N° 169 de la OIT, artículo 26
PRINCIPIO DE POLÍTICA DE CALIDAD: CALIDAD Y EXCELENCIA ACADÉMICA				
2	L2 Desarrollar un modelo de enseñanza, metodologías y malla curricular que parta de la incorporación de la diversidad cultural y los saberes propios de los pueblos indígenas	Promover la formación de jóvenes indígenas con las habilidades necesarias acordes con los problemas y necesidades de su entorno inmediato, incluyendo la utilización de sus saberes propios y sus lenguas en su desarrollo profesional.	2.1.: Diseñar programas de asistencia técnica para la elaboración de los Planes de Estudio y las Mallas Curriculares de las universidades interculturales, que incorpore los saberes propios de los pueblos indígenas.	• Ley N° 28044, Ley General de Educación, artículo 8. • Ley N° 30220, Ley Universitaria, artículo 5, artículo 6, artículo 27, artículo 40, artículo 45 y artículo 100 • Convenio N° 169 de la OIT, artículo 22 y artículo 28.
3	L3 Implementar un modelo de aseguramiento de la calidad que incorpore el enfoque intercultural en las evaluaciones del sistema universitario	Establecer estándares de evaluación en los procesos de acreditación que sean compatibles con los fines y objetivos de las universidades interculturales.	3.1.: La misión y propósito institucional deben guardar relación con la diversidad cultural de la población universitaria e incorporar el enfoque intercultural en sus principios, fines y funciones. 3.2.: Incorporar un grupo de estándares para la acreditación de la calidad para las universidades interculturales, que complementen los estándares generales para todo el sistema, de acuerdo	• Ley N° 28044, Ley General de Educación, artículo 10. • Ley N° 30220, Ley Universitaria, artículo 3, artículo 5 y artículo 6. • Convenio N° 169 de la OIT, artículo 21. • Declaración Universal de UNESCO sobre la Diversidad Cultural: artículo 5

			a lo recomendado por estos lineamientos.	
PRINCIPIO DE POLÍTICA DE CALIDAD: AUTONOMÍA Y RECTORÍA RESPONSABLES				
4	L4: Garantizar la construcción de contenidos académicos con pertinencia intercultural, con participación de los pueblos indígenas sobre la incorporación del enfoque intercultural en los contenidos académicos de las universidades interculturales.	Establecer la incorporación de contenidos académicos con pertinencia intercultural, con participación de los pueblos indígenas sobre la incorporación del enfoque intercultural en los contenidos académicos en las universidades interculturales.	4.1.: Asegurar que las universidades interculturales contemplen espacios y mecanismos de participación de los pueblos indígenas a través de espacios de coordinación para la incorporación del enfoque intercultural en los contenidos académicos.	• Convenio N° 169 de la OIT, artículo 27. • Declaración Universal de UNESCO sobre la Diversidad Cultural: artículo 14
			4.2.: Incorporar en los estatutos y planes de estudio de las universidades interculturales la necesidad de la enseñanza de una lengua ordinaria, como mínimo, así como la enseñanza de cursos en lengua originaria y/o cursos de lengua especializados.	• Declaración Universal de Derechos de los Pueblos Indígenas: artículo 13 y artículo 14 • Declaración Universal de UNESCO sobre la Diversidad Cultural: artículo 5
			4.3.: Incorporar en el plan académico de Estudios Generales la enseñanza de los derechos de los pueblos indígenas y el enfoque intercultural y derechos de los Pueblos Indígenas, sobre la base de los módulos de enseñanza elaborados por el Ministerio de Educación.	
			4.4.: Diseñar los planes de estudio y los currículos incorporando contenidos interculturales que tomen en cuenta los saberes y la realidad de las culturas locales y de las culturas de donde provienen los y las estudiantes que atienden a la universidad.	
			4.5.: Generar mecanismos de participación en la docencia de los sabios y sabias de los pueblos indígenas.	
PRINCIPIOS DE POLÍTICA DE CALIDAD: INCLUSIÓN Y EQUIDAD / INVESTIGACIÓN Y EXCELENCIA ACADÉMICA				
5	L5 Investigación científica dirigida a dialogar con los saberes propios de los pueblos indígenas, revalorando su importancia.	Promover líneas y programas de investigación que dialoguen con los saberes propios de los pueblos indígenas u originarios a nivel local y regional, y que estudien cómo estos son utilizados en diversos	5.1.: Establecer líneas de investigación que tengan como objetivo conocer y sistematizar los conocimientos tradicionales y problemáticas de los pueblos indígenas. 5.2.: Implementar fondos de investigación científica	• Ley N° 30220, Ley Universitaria, artículo 28, artículo 48 y artículo 49. • Conferencia Mundial de Educación Superior de UNESCO: artículo 39. • Declaración Universal de UNESCO sobre la

		campos, revalorando su importancia.	exclusivos para las universidades interculturales.	Diversidad Cultural: artículo 5.
			5.3.: Promover la creación de programas nacionales e internacionales de intercambio entre investigadores de universidades interculturales.	
			5.4.: Incorporar sabios y sabias de los pueblos indígenas a los equipos de investigación de las universidades interculturales.	

Fuente: Resolución Viceministerial N° 154-2017-MINEDU

Para que las universidades interculturales puedan implementar estos lineamientos resulta necesario que se brinde el marco legal adecuado, por ello es que con esta iniciativa legislativa se busca adecuar la Ley Universitaria a fin de lograr cumplir con los desafíos que se han propuesto las universidades interculturales.

3. Logros de las Universidades Interculturales en América Latina

Según los estudios que ha realizado el Instituto Internacional de la UNESCO para la Educación Superior en América Latina y el Caribe, se muestra los principales logros que han conseguido las universidades indígenas y otras equivalentes, entre ellas destacan que:

- Se ha mejorado de que los pobladores indígenas tengan oportunidades de educación superior y culminen sus estudios en diversos campos.
- Se ajuste la oferta educativa a las demandas y proyectos de sus comunidades.
- Desarrollaron modalidades participativas de aprendizaje.
- Integraron diversos tipos de saberes y modos de producción de conocimiento.
- Incorporan las lenguas y saberes propios de sus pueblos y comunidades.
- Desarrollan docencia e investigación orientadas por criterios de valoración de la diversidad cultural, interculturalidad, equidad, inclusión, gobernabilidad democrática, desarrollo humano y sostenibilidad.
- Forman egresados provenientes a las comunidades a las que se proponen servir.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente ley, considerando los recursos que se garantizan en la política nacional 12 (acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción de la

defensa de la cultura y del deporte), generará la mejora de calidad de la enseñanza e investigación en las universidades interculturales en beneficio de la sociedad.

III. EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA LEY

El presente proyecto de ley no colisiona con norma de rango constitucional ni con las demás normas del ordenamiento nacional; por el contrario, está orientada a mejorar la calidad de la educación superior e investigación en las universidades interculturales.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y SUS POLÍTICAS NACIONALES

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes políticas del Acuerdo Nacional:

Política 10. Reducción de la pobreza.

Política 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

Política 12. Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción de la defensa de la cultura y del deporte.

Política 20. Desarrollo de la ciencia y tecnología